

G. CABANELLAS: *Tratado de Derecho laboral*. En cuatro volúmenes. Tomo I: *Parte general*, 779 págs. Tomo II: *Contrato de trabajo*, 927 págs. Tomo III: *Derecho colectivo laboral*, 636 páginas. Tomo IV: *Derecho de los riesgos del trabajo*, 509 págs. Buenos Aires, 1949, Ediciones «El Gráfico».

Salvo algunas excepciones, los tratados relativos a cualquier disciplina requieren meticulosa y previa investigación monográfica. Esta regla rige especialmente para aquellas disciplinas jóvenes que, cual el Derecho laboral, por su novedad y movilidad, carecen todavía de sedimentación doctrinal adecuada para su desarrollo teórico.

El autor de esta obra supo cumplir con aquel requisito. Pero, además, en sus páginas hallará el lector amplia documentación, especialmente de bibliografía española y americana, que completan su propia investigación.

Se hace el *Tratado* sobre una amplia base doctrinal, al par que de Derecho positivo, como se ha de hacer en toda obra jurídica que no tenga estrictas pretensiones filosóficas. Contiene también abundantes referencias del ordenamiento argentino-español, así como de otros pueblos hermanos (1), llegando inclusive a las fuentes internacionales.

Preside su estudio el objetivismo y la documentación escrupulosa, propia de toda obra científica (2), no exenta tampoco de ingenio y aportación de opiniones personales, muchas veces sacrificadas en aras

(1) Además de las indicaciones correspondientes a lo largo de la obra, los capítulos XV al XVII del libro I, se dedican íntegros a hacer un resumen de la legislación laboral positiva. Se hace este resumen legislativo dividiendo en tres facetas, material, adjetiva y administrativa, el Derecho del trabajo.

(2) Los índices bibliográficos que ofrece en las primeras páginas de la obra, acreditan sobradamente el meritorio esfuerzo del autor, pero es que además, al frente de cada capítulo, hace también una referencia a Tratados, artículos y monografías que se ocupan especialmente de cada tema.

de aquella objetividad y afán de información bibliográfica. En ocasiones, parece como si se silenciara doctrina propia y se omitieran pudorosamente citas de trabajos del autor para destacar, en honesta y generosa actitud, investigaciones ajenas.

La obra, tan concienzudamente documentada y, además, bien escrita, sin caer en tendenciosos sectarismos, ni aferrarse a métodos exclusivos de una escuela determinada (normativismo, jusnaturalismo, etcétera), ni tampoco a rígidos esquemas político-sociales, alcanza un rango y un nivel verdaderamente notables.

Y no es excesivamente extensa, como muchos creerán, por los casi tres millares de páginas que alcanza. Antes, por el contrario, algunos capítulos nos parecen hartos breves; así, por ejemplo, el dedicado a los contratos especiales y, entre ellos, el de trabajo marítimo (3). Mayor concreción todavía estimamos que tiene el libro IV, por ejemplo en la parte sobre Higiene del Trabajo o Prevención de Accidentes (4), y más todavía el final de dicho libro, donde se resume, quizás un poco forzosamente, toda la teoría de la seguridad social, dentro de la temática de la tradicional previsión. Así, resultan excesivamente extractados los problemas genéricos y específicos de los distintos seguros sociales, y a los Montepios, de tan radical influencia en el recientísimo Derecho laboral, apenas si el autor les dedica la atención debida. Y no puede olvidarse que dichas instituciones, en unos países de origen estatal y en otros de origen sindical (5), están ejerciendo, en estos momentos, indudable influencia tanto en el desarrollo como en la sistemática de las relaciones del trabajo.

Pero estas deficiencias son comprensibles en una materia tan abierta como el Derecho laboral, donde tantos capítulos están todavía por construir, especialmente dentro de una esfera estrictamente juslaboralista (6), porque se discute su inclusión dentro de dicha esfera, y por

(3) Tomo I, pág. 911 y sigs.

(4) Página 25 del referido tomo IV.

(5) Hasta el punto que cabría hablar de Mutualidades paraestatales (ejemplo, España) y Mutualismo parasindical (ejemplo, Norteamérica).

(6) Neologismo que propugna el autor (tomo I, pág. 301) y que nos parece muy conveniente, pues, reiteradamente se ha venido empleando en las Cátedras de la Universidad de Madrid.

algunos sólo se admite su pura relación tangencial. Entre esos capítulos figuran, precisamente, varios de los antes especificados.

En cuanto a la sistemática o plan del *Tratado*, no puede negarse tampoco su acierto en una serie de aspectos. La general de los cuatro libros es bastante aceptable, y dentro del primero, la exclusión de las Leyes de Indias de la parte histórica, para tratarlas más metódicamente al lado de la de fuentes internacionales, será discutible, mas también es plausible. Como asimismo lo es el recoger, en capítulo anexo a los textos constitucionales, la Carta del Lavoro, el Fuero del Trabajo, la Carta francesa de Petain y la Declaración Argentina.

Más discutible es el título V, final del mismo libro, porque se intitula Derecho al Trabajo, y parece debía haber figurado antes. Pero, en fin, éstas y otras imputaciones de sistemática son personalmente defendibles, pues la unidad científica de una rama del Derecho en nada se quebranta por esas licencias metódicas, que si las evocamos para impugnarlas, más lo hacemos con el fin de resaltar la independencia de nuestro comentario, que es muy favorable para obra de tamaña envergadura, y que más obedece a valía intrínseca de la misma que al hecho de que nos ligue a su autor antigua amistad y compañerismo. Ni la analogía científica en cuanto a las conclusiones teóricas a que llega en la mayor parte de los capítulos, ni el aprecio debido a las abundantes citas que hace de doctrina patria, influyeron tampoco en nuestro juicio sobre el *Tratado*, al que auguramos éxito merecido y del que nos congratulamos como españoles.

E. P. B.

LUIGI EINAUDI: *Lezioni di politica sociale*. Einaudi, editore. 1949.
XVIII + 256 págs., 16 × 25 cms.

Reúne la obra tres cursillos distintos, por el distinto tiempo en que fueron desarrollados y por su diverso auditorio: militares en el primero de ellos, y estudiantes en los otros dos; italianos unos y otros, que oyeron estas lecciones en Suiza, mientras Italia vivía los críticos años 1943 y 44.

La primera parte del libro contiene ideas elementales sobre la economía de mercado, y en la segunda se agrupan cuatro capítulos: Presupuestos teóricos de la legislación social, Seguridad social, Asociaciones obreras y Participación de beneficios.

La política social —afirma— no tendría razón de ser en el sistema de libre competencia, ya que el automatismo de tal sistema promueve de por sí el bien común. Pero de hecho se dan muchas situaciones monopolistas, causadas unas artificialmente —mediante los aranceles aduaneros, o la limitación de la libertad para fundar nuevas empresas—, y, naturalmente, otras —ferrocarriles, luz, gas y demás producciones que no pueden tener competencia—. La intervención, pues, ha de encaminarse, en el primer caso, a deshacer, por obra de la ley, los monopolios que leyes anteriores crearon. Y en el segundo, a hacer un monopolio social, no tolerando precios más altos que los que se tendrían con libre competencia; es decir, igualar los precios a los costes.

Habla del plan Beveridge, analiza uno a uno los seguros sociales, y recorre las ventajas e inconvenientes de la garantía de un mínimo de vida por parte del Estado. Del seguro de enfermedad dice que «sin la voluntaria cooperación de los médicos y la libre elección del médico por parte del enfermo, el seguro de enfermedad cuesta y no rinde, y es, además, creador de odio y de sentimientos antisociales. En un país como Italia, en el cual la asistencia hospitalaria tiene tan gran tradición, ¿a qué secar la fuente de la caridad privada, por qué poner un límite al aumento de hospitales, casas de rehabilitación física, etc?»; del seguro de paro advierte que «muchos, provistos en el ocio suficientemente para vivir, no sienten estímulo para trabajar. Beveridge opina que la seguridad de la vida es un incentivo del trabajo para ganar más y mejorar la propia posición. Su augurio sería fundado si los salarios medios fueran notablemente superiores a lo asignado a los desocupados. Pero es ilógico que lo sean durablemente».

Las asociaciones, sindicatos y ligas pueden ser de patronos o de obreros; pueden formarse en situaciones de competencia o de monopolio, produciendo, según los casos, diversos efectos, que se analizan. Se estudia asimismo el contrato colectivo, y las condiciones en que este contrato favorece al interés común. Finalmente se aboga por la libertad de sindicación.

En la participación de beneficios enumera los diversos tipos, sus problemas contables, el error de hacer participar a los trabajadores en la ganancia que proviene de la explotación monopolística del consumidor. Cree que la participación «no puede ser el resultado de una norma legislativa obligatoria, necesariamente general y uniforme, y, probablemente, sólo fecunda en fricciones, discordias y crecida inestabilidad social; sino que, para ser permanente, debe ser fruto del espíritu de colaboración».

La diáfana claridad y orden con que se desarrollan las *Lezioni* hace agradable la lectura, por sus abundantes e interesantes ideas. No es un tratado sistemático y completo de Política Social; pero sí acertado en los temas. No puede menos de reconocerse su valor, aunque no participemos de la fascinación que sobre el autor produce, a lo largo de la obra, la idea de una exagerada libertad. La libertad absoluta para comprar y vender es concebida por este liberalista como fácilmente realizable, cual si fueran los ángeles quienes producen y consumen, quienes ofrecen y demandan.

P. AGUSTÍN ARREDONDO (S. J.)

H. HAEMMERLE: *Grundriss des Arbeitsrechtes*. Tomo I: *Arbeitsvertrag*. Viena, 1949; 321 págs.

La política social austríaca ha sufrido una serie de evoluciones a lo largo de los últimos años. Cuando parecía que las relaciones laborales habían cristalizado en un ordenamiento con aspiraciones de duradero, es decir, cuando se había sobrepasado la era de la llamada política de la legislación periodística; cuando se había sistematizado en cierto modo el Derecho laboral y se habían cubierto las etapas preliminares que tan acertadamente describiera Lederer, se produce el *Anschluss* y con él la casi total desaparición del joven ordenamiento que sigue las directrices de Dollfus. El Derecho del trabajo hitleriano vino a reemplazarlo en una gran parte, mas al finalizar la guerra, nuevamente adquiere peculiar autonomía el régimen laboral en Austria. La casi

codificación del contrato de servicios, la nueva ley de colocación y protección del trabajo, así como la legislación de jornada, constituyen los puntos cardinales del nuevo Derecho.

Una consideración científica del mismo nos muestra, a juicio del autor, una doble faz: es un ordenamiento jurídico y no jurídico a la vez. Es jurídico porque se concreta en normas, en relaciones y situaciones que se rigen por el Derecho y su dogmática. Pero al mismo tiempo no es jurídico porque detrás del que pudiéramos llamar *hinterland* de sus preceptos se encuentran fragmentos de la persona humana, «de su destino, de su felicidad y de su dolor, de su éxito y de su agotamiento, de sus inquietudes o de su desahogo». «Por ello el que no baste para el Derecho del Trabajo una visión de estrictas perspectivas jurídicas, sino que deben ser considerados al mismo tiempo los aspectos sociológicos y económicos, éticos y psicológicos» (Vid. página XI del prólogo).

Sigue a este breve y substancioso prólogo una introducción descriptiva, pero también crítica sobre el salariado como clase o situación social. La distinción entre clase y estamento. La utilización de este último en la sistemática jurídico-laboral. El concepto económico y jurídico del trabajo. El derecho al empleo y el trabajo como deber, la influencia de las formas políticas sobre el deber de trabajar, constituyen otros tantos extremos abordados en esta introducción, que se cierra con una consideración del desenvolvimiento del Derecho laboral europeo.

El cuerpo de la obra, dedicado al contrato laboral, divídese en cuatro partes. La primera, de conceptos generales, se refiere al trabajo como vínculo obligacional y a los sujetos de la relación laboral en su múltiple diversificación: obreros, industriales, mineros, campesinos, ferroviarios, de la construcción, domésticos, empleados de escritorio, de almacenes, periodistas, artistas. Como Grupos especiales distingue el trabajo familiar, el de inválidos e incapaces, el trabajo femenino, el de los aprendices, el de los menores y el de los extranjeros. Breve, aunque acertado, es el concepto de empresa, así como también el de las fuentes: los principios constitucionales, la ley y la voluntad de las partes, la costumbre.

La parte segunda se dedica a colocación y a la celebración del con-

RECENSIONES

trato en su doble esfera, el individual y el colectivo. La tercera trata del objeto o contenido del contrato conforme a tres principios: el de favor, el de responsabilidad y el de protección legal. Los deberes de servicio, diligencia, fidelidad y obediencia; los de abono de salarios y protección. Termina el libro con un capítulo relativo a la extinción del contrato, con todas sus diversas causas y situaciones.

Libro esencialmente jurídico, pero con amplias perspectivas sociológicas, constituye una aportación estimable a la bibliografía y sistema del Derecho laboral.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

HEYDE (L.): *Abriss der Sozialpolitik*. Heidelberg, 1949; 180 páginas. 9.ª edición, corregida y completada.

En el año 1920 se hizo la primera edición del *Manual de Política Social* del profesor Heyde, que, al alcanzar ahora su novena edición, llega hasta el número de 45.00 ejemplares; todo ello es ya suficiente para estimar el éxito editorial del libro, ya conocido por su edición española.

En la parte que se ha añadido sobre la edición anterior de 1935 se observa una sensible parcialidad de su autor al relatar la historia de la Política Social desde 1933 hasta 1945. Más información puede adquirir el lector leyendo los manuales franceses de Durand, Rouast y Jaussaud, sobre instituciones de Política Social alemana, que leyendo a Heyde, al silenciar éste, con carácter absoluto, vgr.: la Ley de ordenación del trabajo nacional, las teorías sobre contrato-relación de trabajo, sobre las que están ahora discutiendo los autores franceses acerca de su contenido y valor.

En realidad, el *Manual de Política Social* de Heyde responde a ese primer momento en que está naciendo científicamente el Derecho de trabajo, y encuentra dificultades de sistema y de método para su exposición, aunque éste no sea del todo el aspecto del problema, ya que hay que añadir que a estas dificultades que se encontraban, se unían

algunas otras ventajas, como la del tratamiento sociológico-histórico de la disciplina. Pero lo que sucede hoy es que no se ha avanzado científicamente en el desarrollo de la Política Social; así, vemos autores como Heyde que siguen presentándonos la materia sin haber aplicado a la misma los métodos de la sociología actual, ni tampoco los de la economía social, sino que nos ofrecen una exposición histórico-social no sociológica, de lo que más tarde se transforma y se constituye como disciplina de Derecho del trabajo. Si no veamos su *plan* en su obra: historia de la política social (entendida ésta como historia de la legislación social y del movimiento sindical obrero); situación jurídica del ordenamiento estatal y del orden internacional (en lo que se refiere a la materia de política social entendida ésta en el sentido anterior); policía laboral (legislación protectora del trabajo); derecho colectivo del trabajador (contratos colectivos y derecho sindical); la remuneración del trabajo (o sea la parte del derecho individual del trabajo, contractualista, en sentido restringido); formación profesional y colocación obrera, y, como final, un capítulo dedicado a los seguros sociales.

Pero con las consideraciones anteriores no queremos negar la Política Social como ciencia propia y autónoma, sino únicamente el dejar señalado cómo en estos manuales, y en muchos autores que comenzaron haciendo Política Social, confundieron el camino de sus trabajos científicos, al construir lo que podemos llamar unas exposiciones anticuadas de la materia de Derecho del trabajo, al no saber aplicar los métodos sociológicos y económicos a la Política Social, que hoy debe ser contemplada más desde el punto de vista económico-social que jurídico; así, M. Torres concibe a ésta como sirviendo a un objetivo de redistribución de la renta (los medios empleados para conseguirlo tienen características idénticas a los que se utilizan en la política financiera). Pérez Botija, corrigiendo y apostillando a los que se encuentran en esta posición, señala la concatenación entre la Política social y la económica; aquélla es un normativismo en la mecánica del fenómeno de la distribución y producción, estimando en su justo valor las direcciones pragmáticas y normativistas que de la Sociología recoge la Política Social.

Todo esto lo traemos aquí porque sirve para darnos idea de lo que

hay que entender modernamente por Política Social, y cómo se debe estudiar esta disciplina, muy lejos en su contenido de lo que el profesor Heyde presenta al publicar esta novena edición que, aunque escrita con acierto de síntesis y de información, para conocer el alborar espléndido de las cuestiones sociales en Alemania, resulta algo incompleta, si se la quiere utilizar hoy como manual de Política Social.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

LUIS JOSÉ DE MESQUITA: *Direito Disciplinar do Trabalho. Uma Interpretacao Institucionalista do Direito do Trabalho*. Edición Saraiva. 355 págs. Sao Paulo, 1950.

Las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, además de engendrar una nueva rama del Derecho, sugieren inéditos intentos metodológicos, al par que un campo de experiencias muy adecuado para el investigador. El Derecho laboral, verdadero laboratorio del Derecho y de la Sociología, no sólo remoja técnicas, renueva métodos y descubre sugestivos panoramas o posibilidades tanto al jurista como al sociólogo, sino que sirve para reelaborar sus esquemas mentales, perfeccionando concepciones tradicionales o consolidando atisbos de modificación.

Hacia este resultado científico podría encaminarse la obra de Mesquita, cuyo solo título sugiere una posición de escuela y doctrina. La concepción institucionalista del Derecho del Trabajo surge, por mucho que se quiera desconocer, al enfrentarse con una serie de capítulos o apartados del mismo, e indudablemente es uno de ellos la parte sancionadora o Derecho penal laboral. Nótese que decimos uno de ellos, y no el único, pues, como resalta Azevedo Sodre en el prefacio, toda la teoría de la empresa, su estabilidad funcional y la misma participación en beneficios puede fundamentarse en esta jerarquización de valores, en esa filosofía social o filosofía cristiana del bien común que es la filosofía institucional.

Por ello resulta muy aceptable y digna de encomio la posición del autor, que contiuando la obra de Legal y Brethe de la Gressaye, en definitiva continuadores de la de Renard y Hauriou, supone una in-

vestigación de Sociología jurídica muy estimable, que puede llegar a consecuencias técnicas dignas de tomarse en consideración, porque, además de su valor teórico-social, o aun teórico-político, puede servirnos para resolver intrincados problemas de la cotidiana realidad. Como dice el autor, fueron los conflictos laborales de su país lo que en parte motivaron el libro.

El amplio panorama del Derecho sancionador del Trabajo podemos dividirlo en tres apartados. Uno correspondería al Derecho penal estricto, es decir, a los actos cometidos con ocasión del trabajo, que están ya tipificados como delitos comunes y aparecen definidos, con su correspondiente pena, en los Códigos penales de casi todos los países. Hay otro amplio capítulo que no ha podido ser captado en aquéllos, y que, considerado como hemisferio propio de las contravenciones o faltas contra la Administración, se puede englobar, como se engloba en cierto modo, dentro de las potestades correctivas o disciplinarias de la Autoridad gubernativa; a veces, el trazado de la línea divisoria entre la Autoridad gubernativa y la judicial resulta muy difícil, como también dentro de esta última no se perfila fácil la delimitación de actuaciones entre el Juez ordinario y el Magistrado del Trabajo, a los efectos represivos de tales faltas o contravenciones. Finalmente, existe otro tercer campo de actos sancionables en la esfera del Derecho laboral, y son aquellos que, sin constituir materia estricta de la justicia penal o de la justicia laboral, ni tampoco merecer siquiera la intervención de la Administración pública, pueden quedar a la resolución de la Autoridad interior de la Empresa, concebida ésta, a tal efecto, como una manifestación de Autoridad institucional.

En este respecto, las posibilidades que nos ofrece en la metodología, la técnica institucionalista, son muy grandes. Por si cupiera alguna duda, la obra de Mesquita lo testimonia. Obra valiosa, y de la que habríamos dado más amplia noticia de disponer de tiempo y también de espacio para hacer unas notas apostillándola. Quizá algún día plumas más autorizadas que la nuestra, como, por ejemplo, la del Director de la Escuela Social de Oviedo y Catedrático de Derecho penal, Silva Melero, recogerán en estas páginas los pensamientos y los desenvolvimientos doctrinales que muchas de las páginas de este libro nos hicieran meditar.

E. P. B.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO: *La Seguridad Social: Estudio Internacional* Ginebra, 1950; 264 + VI + 4 págs.

Con el número 23 de la «Nueva Serie de Estudios y Documentos» acaba de publicar la Oficina Internacional del Trabajo un volumen dedicado a sintetizar hasta el máximo, para recogerlos en conjunto, los regímenes de Seguridad Social que se hallan en vigor en los distintos Estados miembros de aquella Organización.

La tarea realizada es gigantesca, y únicamente explicable por los elementos técnicos de que la O. I. T. dispone, que le han permitido acopiar un inmenso número de datos, para ofrecerlos a los investigadores con la máxima actualidad de vigencia, ya que las disposiciones determinantes de la situación social, en este aspecto de la seguridad en cada país, son las vigentes en ellos en fecha 15 de julio del presente año, con la excepción todavía del régimen norteamericano, que alcanza la legislación dictada el mismo mes de agosto.

Referido tal estudio a cuarenta y cinco países, en el más amplio contenido posible del concepto de Seguridad Social, fácil es comprender que, por su actualidad y extensión, tiene un valor inestimable, que supera con mucho la tarea que la propia O. I. T. había efectuado sobre el tema, al preparar su informe sobre «Objetivos y normas mínimas de la Seguridad Social», con destino a la próxima reunión que ha de celebrarse en Ginebra en el año inmediato.

Tal amplitud, referida a tan corto número de páginas, sólo es realizable con un sentido utilitario que, prescindiendo de glosa y retórica, sintetice conceptos escuetos, riesgos, prestaciones, beneficiarios, cotizaciones, etc., por cierto con una terminología no siempre aceptable en su versión castellana, que tiene léxico más castizo y de acreditado uso entre nuestros tratadistas, adecuada más que «contingencias cubiertas», «asalariados urbanos», «daños originados en el empleo», y hasta el de «empleador», que adquirió ya carta de naturaleza, pongamos por ejemplos. Defecto es éste sólo excusable en parte, por la disculpa presentada de haberse adoptado tal terminología para facilitar la comparación internacional.

La síntesis está hecha con tal habilidad, que en tan corto espacio

RECENSIONES

queda lugar suficiente para dejar por dos veces explicado cada punto, ya que el trabajo se dobla, al hacer primero el estudio de las instituciones y los principios, explicando su funcionamiento, aplicación y la manera de cómo son entendidas en cada país, para hacer luego la exposición inversa, es decir, la presentación minúscula, pero total, del sistema de Seguridad Social que cada país goza. Y aun se puede decir que se triplica y cuadruplica luego, cuando, mediante unos cuadros de sinopsis hábilmente concebida, se exponen en forma gráfica los estados comparativos correspondientes a cada una de las dos partes de las que mención queda.

El estudio no se limita a los riesgos, personas aseguradas y beneficiarios y prestaciones previstas, sino que comprende también el sistema de organización administrativa y el régimen financiero que lo sostiene, con el detalle suficiente en aquél para dejar expresadas las instituciones y servicios que lo constituyen, los órganos inspectores y el procedimiento viable para entablar los oportunos recursos contra las decisiones adoptadas, y en éste para especificar las cuotas correspondientes a empresarios y trabajadores, los impuestos especiales que colaboran al sostenimiento económico de cada seguro y la aportación estatal y su medida.

La obra técnica efectuada diremos, una vez más, que sería extraordinaria si no nos tuviera tan acostumbrados la O. I. T. a las labores perfectas de sus documentados estudios, de los que ya sólo lo extraordinario puede esperarse como ordinario.

M. C. R.

ALBERTO DE JUAN RODRÍGUEZ: *Política de Seguros*. Ed. Rialp, S. A.
367 págs. Madrid, 1950.

De verdadero manual del Seguro privado podríamos calificar este interesante libro, que constituye un completo trabajo sobre la política del mismo.

En la introducción, el autor expone su propósito de dar a conocer

la doctrina y la práctica legal sobre los problemas que constituyen la teoría del Seguro privado, a través del tiempo y en las distintas naciones. El propósito se cumple fielmente; con claridad y concisión de estilo aborda estos problemas, con orden y sistema francamente elogiables, y tal vez aquí resida el acierto de la obra que examinamos.

En la Parte Primera se recogen los conceptos generales y precedentes históricos sobre la Previsión y el Seguro, el privado mercantil en los siglos XII al XVIII, el Seguro mutuo y su influencia social, y, por último, la Previsión en los tiempos contemporáneos. No sólo son fórmulas actuariales y datos estadísticos los que fundamentan estos estudios, sino que el lector se encuentra con la agradable sorpresa de unos sólidos y firmes principios filosóficos a lo largo de todo el trabajo, porque, como señala el autor, hay que volver a la Metafísica para resolver muchos problemas en materia de Previsión, Seguros privados y Seguros sociales.

El Estado y el Seguro privado comprenden la Segunda Parte: minuciosamente se matizan, después de dar a conocer el desenvolvimiento de éste y la política intervencionista del Estado, los sistemas de fiscalización, su aplicación en la legislación comparada y en la legislación nacional.

En esta parte se aborda también el problema de mayor importancia, cual es: el de la nacionalización, estatificación y socialización del Seguro y Reaseguro privado. Con sólida argumentación crítica todas estas tendencias socializantes tan peligrosas, porque «la posición monopolizadora, y aún más la de nacionalizaciones en gran escala, suele traducirse en amargos desencuentros para sus defensores, cuando la realidad demuestra que no estaban tan en lo cierto como ellos creían».

Sin duda es ésta la parte más palpitante del libro y la tratada con mayor soltura. Discrepa del profesor Jiménez Fernández, el cual llega a admitir en los Seguros «aún la reserva de su propiedad por el Estado»; pero justifica las estatificaciones generales o parciales del Seguro y de los Reaseguros con estos dos requisitos: a), exigencias del bien común, y b), previa indemnización.

Finaliza esta parte con un examen de los diversos aspectos de la política del Seguro privado: Política de Derecho privado, de Derecho social, de Derecho penal, Financiera y Pedagógica. Lo que denomina

política de Derecho social es, en realidad, la situación laboral, o la relación del trabajo de los trabajadores —empleados y agentes— de la Rama del Seguro; capítulo, a nuestro entender, que desentona con el resto de la obra, y que pudiera haber sido omitido. Más extensión tal vez requiriese el tema dedicado a la Política Financiera, y al hablar de la Política Pedagógica del Seguro se olvida de la tarea desarrollada por el Instituto Nacional de Previsión, que desde su fundación ha divulgado extraordinariamente la idea de Previsión, Ahorro, Seguro, Seguros sociales, etc.

La tercera y última parte es una síntesis felizmente lograda de los Seguros sociales en su relación con el Estado; los antecedentes históricos, sus diferentes aspectos y problemas, los planes de Seguridad Social, etc., etc., se esbozan con facilidad y criterio.

El autor no puede ocultar su profesión de periodista —director de la *Revista Española de Seguros*—; y nuevamente, repetimos, que la calidad del libro radica en ese estilo claro, ameno y sencillo, que permite exponer estas complicadas cuestiones, al alcance de todos, con un estimable rigor científico, con escogidas y certeras citas, pero sin que se convierta en «una farragosa monografía», vicio que se quiere evitar y se consigue plenamente.

MIGUEL FAGOAGA G. SOLANA

ENRIQUE SERRANO GUIRADO: *El Seguro de Enfermedad y sus problemas*. Instituto de Estudios Políticos. 514 págs. Madrid, 1950.

Si para ponderar una obra científica usáramos la técnica hoy en uso para difundir una novela, bastaría decir: la obra de Serrano Guirado, editada por nuestro Instituto, se ha agotado en el plazo de un mes. El texto es la Memoria que para colación del grado de Doctor en Ciencias Políticas presentó el autor a fines del curso pasado.

Con estos dos datos podemos enjuiciar el carácter de la obra. De un lado, su valor científico, su sistematización, su abundante y moderna bibliografía, que para toda tesis lograda, y más para ésta, cali-

ficada de sobresaliente, impone la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas; y por otra parte, el éxito editorial entre médicos y administrativos que laboran dentro del Seguro demuestra su utilidad práctica y su oportunidad.

No es frecuente, en las obras sociales, juntar ambas calidades, sino que lo normal es que el llamado libro práctico esté horro de bagaje científico y que el trabajo doctrinal sea poco útil. Atribuimos el acierto de la obra a las cualidades personales de su autor, que, a la vez que presta sus servicios en el mundo universitario por su especialización en cuestiones administrativas y sociales, colabora diariamente en la aplicación práctica de los Seguros dentro de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Previsión.

La obra consta de una introducción, que se inicia con el estudio y fines de acción de la Administración pública, sigue con el riesgo de enfermedad y acaba exponiendo los servicios públicos de Beneficencia y Sanidad Nacional.

Expónese en capítulos sucesivos el concepto del Seguro de Enfermedad, su campo de aplicación, las prestaciones del Seguro, su organización y gestión, tanto en el orden administrativo como en el de los servicios médicos; dedicando sus últimos capítulos al régimen económico, inspección y régimen contencioso del Seguro.

El capítulo XVIII, que es el último, estudia la cuestión del Seguro de Enfermedad en el extranjero, y dedica especial atención a Alemania, Gran Bretaña, Francia, Chile y Brasil.

El Seguro de Enfermedad se ha montado en España sobre la marcha, su legislación es necesariamente complicada, y aún más su organización. Tenían los colaboradores del mismo la necesidad de una obra que, como la presente, les permitiera no sólo conocer con claridad su práctica diaria, sino también ahondar en los objetivos finales de esta parte de la política social y poder compararla con los intentos que, en mayor o menor cuantía, se han logrado en el extranjero.

Al patrocinar el Instituto de Estudios Políticos esta obra ha prestado un indiscutible servicio a los que dedican su esfuerzo a la seguridad social.

L. BURGOS BOEZO

CARLO LEGA: *La libera professione*. Milán, 1950; ed. Dr. Giuffré; 384 págs.

El problema de las profesiones liberales se halla inmerso en el cúmulo de las angustias del hombre moderno. Más que un problema humano es, en sí, un problema de sociedad. La estratificación sociológica de tendencias clasistas, es un traumatismo insoslayable para el trabajo autónomo. La concentración capitalista, el dinamismo y la concentración gregario-demográfica cercena cada vez más la libertad del individuo. El auge de los servicios públicos, el desarrollo pujante de diversas instituciones de Política Social (Seguro de Enfermedad «Viviendas protegidas», etc.), en suma, la socialización creciente de la vida contemporánea, espoleada incluso desde los equipos gubernamentales de aquellos países que se llaman antisocialistas, han determinado un riesgo evidente y seguro para la conservación y progreso de estas formas de trabajo autónomo.

Si el maquinismo y la gran empresa dieron el golpe de gracia al artesanado, que ahora nos afanamos por revivir, el intervencionismo estatal convirtió en estériles dilatados campos de las profesiones liberales.

Quizá algún día, no por desventura muy lejano, estas profesiones liberales, que conocieron su edad de oro en los siglos XVIII, XIX y comienzos del XX, se contemplen como restos de arqueología sociológica. Muchos de los oficios que hoy todavía integran su nervio y su esencia se habrán burocratizado; otros es probable que se proletaricen en un asalariadismo de vía estrecha; pocos son los que tienen probabilidades de sobrevivir con su tradicional carácter. Y el remedio para atajar el mal no habrá que buscarlo sólo con medidas gubernativas. Un aumento de privilegios profesionales, que los convirtiera en castas o estamentos muy cerrados, con derechos garantizados y con relajación de deberes, sería lo peor que pudiera ocurrir y el peligro más grave. Una inmunidad de actitudes, secuela de desprecio, de responsabilidades deontológicas, larvadas por un colegialismo institucional pronto a transformarse en corporación de Derecho público influyente en demasía, hasta romper el equilibrio de los otros grupos profesiona-

les, es decir, un colegialismo exacerbado propenso a los excesos del gremialismo, no haría sino quemar las etapas. Se repetiría el fenómeno de los siglos iniciales de la Edad Moderna, que precipitaron el declive del trabajo artesano, precisamente por el deseo de protegerlo excesivamente.

El estudio de las profesiones liberales es tarea abierta al político y al sociólogo por los cuatro costados. Mas también hay tarea para el jurista, y por si sobre ello cupiera alguna duda, viene a desvanecerla esta magnífica monografía del profesor Lega, encargado de Derecho del Trabajo en la Universidad de Ferrara, quien, continuando valiosas y anteriores investigaciones jus-laboralistas, reafirma así su cada vez más reconocida competencia.

No estamos en presencia de una colección de ensayos estrictamente sociológicos o de investigación política, sino más bien, como decíamos, ante una obra de estrictos límites jurídicos, y no desde la atalaya y sistema exclusivo del Derecho laboral (1), sino más bien enfocando substantivamente la profesión liberal, que si fué ya objeto de proyecciones particulares, en el planteamiento de algunas de sus manifestaciones concretas (2) no había alcanzado un total y genérico enjuiciamiento.

Tras brevísimas indicaciones históricas, el autor pasa revista al elemento de esas manifestaciones: abogados, procuradores, notarios, médicos, cirujanos, ingenieros y arquitectos, geómetras, peritos industriales, periodistas, contables, actuarios, doctores en Economía y Co-

(1) Está pendiente de una teoría completa el problema de lo que DEVEALI describe con acierto como «zonas grises», es decir, aquellas actividades profesionales que no entran por completo dentro del ámbito del Derecho laboral como trabajo dependiente, ni dentro del Derecho mercantil como trabajo autónomo o de empresa, ni pueden tampoco caber en el estricto cuadro que aquí se contempla, de la profesionalidad libre.

(2) No pueden olvidarse algunas obras clásicas sobre la Abogacía, como tampoco desconocer la literatura, a veces con obras maestras, sobre la Medicina rural y urbana; menos todavía pueden silenciarse las alusiones que por diversos sectores se hicieron a las reboticas, más que como centro residencial de las «oficinas de Farmacia», como centros de condensación cultural y científica. El estudio aislado de éstas y otras profesiones requiere, evidentemente, una consideración de conjunto.

mercio, químicos, doctores en Agronomía, peritos agrarios, farmacéuticos, amén de otras especialidades aún más concretas, van desfilando en las primeras páginas de la obra. Más como simple alusión para refundir todas ellas dentro del concepto de profesión liberal, que él llega a situar dentro del Derecho del Trabajo (págs. 33 y sigs.).

El cuerpo de la obra se divide en dos partes. La primera considera aquellas profesiones en el campo del Derecho público, con particulares referencias a la colegiación. Examina la naturaleza y efectos del acto de incorporación; las funciones consultivas, conciliadoras, fiscales, certificantes, reglamentarias y, sobre todo, disciplinarias de los Colegios; los derechos y deberes del profesional ante el Estado, bien directamente como derechos y deberes públicos subjetivos, o bien corporativizados por su ejercicio a través del Colegio. La parte segunda contiene la teoría del contrato de obra intelectual (con un capítulo aparte para el profesional-empleado). Son importantes sus exposiciones sobre obligaciones y contraprestaciones del profesional y de los clientes, responsabilidad profesional, etc. Distingue diferentes formas y causas de responsabilidad (error diagnóstico o de métodos y precedentes, culpabilidad, dolo, etc.), analizando casos concretísimos de cirugía estética, tratamientos peligrosos; etc. Termina con un sugestivo y harto breve capítulo sobre la «empresa profesional», es decir, la posibilidad de traspaso de clientela o patrimonialización de ésta.

M.^a P.

NOTICIA DE LIBROS

